

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por CINDY PATRICIA DITA CONTRERAS por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ contra de DENIS AMELIA PEREZ BATISTA, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00134-00, folio 233 Libro Radicador 18. Ordene..

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.363

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: CINDY PATRICIA DITA CONTRERAS.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDA: DENIS AMELIA PEREZ BATISTA.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00134-00

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por CINDY PATRICIA DITA CONTRERAS en contra de DENIS AMELIA PEREZ BATISTA, el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente consagrado en el Artículo 2232 del Código Civil, así:

1. Artículo 2232 Código Civil

De lo anterior resulta imperioso colegir que la parte demandante en el libelo de las pretensiones más exactamente en el cobro de los interese moratorios, este solicita que le sean liquidados al porcentaje de tasa de interés del 2.58% mensual, y al respecto se precisa que cuando no se medie acuerdo entre las partes en cuanto a los intereses, a esta se debe aplicar los legales civiles establecidos en el artículo 2232 del código civil tomando como base el 6% de la tasa de interés anual.

Requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comentario.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele al apoderado judicial de la parte demandante DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, cinco (5) días para subsanar el error señalado, so pena, que se le rechace la misma.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial CINDY PATRICIA DITA CONTRERAS en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 15 de agosto de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico.**

No. 119

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

